



Expediente No. 2016-536

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA. 13 de abril de 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinario laboral instaurada por **JAIR ALBERTO VASQUEZ HERRERA** contra **SICTE S.A.S. JAIRO ENRIQUE RUBIO BERNATE** y **SONIA ELIZABETH BONILLA CORTEZ**, en la que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de los demandados. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, trece 13 de abril de 2021

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se observa que el juzgado mediante auto de fecha 14 de noviembre de 2019, ordenó requerir al apoderado judicial de la parte demandante y a cargo de la notificación personal, a fin de informar al Juzgado, si conoce el nuevo domicilio de los señores Jairo Enrique Rubio Bernate y Sonia Elizabeth Bonilla Cortez, sin que hasta el momento la parte demandante haya informado al Juzgado lo solicitado.

Ahora bien en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Dentro del presente proceso se observa que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la parte demandada **Jairo Enrique Rubio Bernate y Sonia Elizabeth Bonilla Cortez**, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación que dicho sea de paso, continúa a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



Para lo anterior, la citaduría del Despacho enviará a través de correo electrónico una copia digital de la providencia a notificar a la parte interesada y encargada de la notificación, quien podrá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a la persona Sr. **Jairo Enrique Rubio Bernate** y Sra. **Sonia Elizabeth Bonilla Cortez**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir copia en PDF de la providencia a notificar, al correo electrónico del apoderado judicial actor, para que la parte demandante dé cumplimiento al numeral anterior.

TERCERO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELAMARIA RAMOS SANCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

